



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 34/2023

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-007/2023

“SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA POSTE”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento

Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **WALTER DANILO AREVALO ARROYO,**

portador de mi Documento Único

de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y representación en mi calidad Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **AGM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,**

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, Ley de Compras Públicas, a las Bases de la Contratación Directa No. CD-07/2023, de la cual se genera este contrato; Resolución de adjudicación No. 16/2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, y aclaraciones y adendas si las hubiere; y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**



El contratista se compromete a proporcionar el "SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA POSTE" de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas de las bases de la contratación directa, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA \$	PRECIO TOTAL SIN IVA \$
1	LUMINARIAS PARA POSTE	C/U	143	\$526.55	\$75,296.65
IVA CRÉDITO FISCAL 13 %					\$9,788.56
TOTAL OFERTADO CON IVA INCLUIDO					\$85,085.21

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$85,085.21)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante un solo pago hasta por el valor especificado en el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dentro del monto señalado anteriormente, está incluida la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del contrato. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional, a excepción de las MYPES que será en un plazo de treinta días, y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El

contratista entregará el suministro de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2. "Alcance Geográfico" de la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de la contratación directa, que establece: "El alcance geográfico del suministro solicitado (luminarias para postes), del objeto del presente contrato, se contempla ser entregado de la siguiente dirección: Plantel La Lechuza, kilómetro 5 ½ de la carretera que conduce a Santa Tecla, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador." En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es parcial o total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de entrega del suministro será de TRES (3) días hábiles, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, y la forma de entrega será conforme a lo estipulado en el numeral 6 "Forma de Entrega" de la sección VII: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de la contratación directa, que establece: "Se requiere que la entrega de las luminarias sea de forma total en tres (3) días hábiles después de emitida la orden de inicio por parte del administrador del contrato, por lo que deberá contar con la disponibilidad total de la cantidad solicitada." **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse por previo al vencimiento y procedimientos establecidos. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE**



CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de recibido el contrato. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. No será necesaria la presentación de esta garantía si el suministro es entregado en 15 días hábiles o menos, según el artículo 119 de la LACAP.; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN (1) AÑO a partir de la recepción total del suministro, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el suministro, que sean imputables al contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de no subsanar los desperfectos del suministro, en el plazo estipulado reclamados por el Ministerio, se hará efectiva esta garantía. Para estas garantías, se admitirán Garantías emitidas por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de las Instituciones del Sistema Financiero actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deben estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA:**

PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y dos) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Contratación Directa relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número quinientos noventa y uno de fecha veinticuatro de abril del dos mil



veintitrés, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Roberto Antonio Rodríguez Argueta, quien tiene el cargo de especialista en obras de mitigación en la subdirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; quien tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento; asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa No. CD 07/2023, aprobadas mediante nota MOPT-GACI-0192-2023 de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés; b) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; c) Resolución de Adjudicación No. 16/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, d) Las Garantías; e) La orden de inicio; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de

la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendarios posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.




Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Heredia
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Walter Danilo Arevalo Arroyo
Director Presidente
AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
"El Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

Ante mí, JOSE ISRAEL ORELLANA RIVERA, de domicilio, COMPARECEN: Por una



parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco, e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de
Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto
número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número
ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas
al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de
fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número
setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de
Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral
once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio
de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir
de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas
y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve,
publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha
dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib
Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al
artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de
dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará
"EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **WALTER DANILO AREVALO ARROYO**, de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número _____ actuando en nombre y representación en su calidad Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **AGM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, República de Colombia, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del notario salvadoreño Fernando Arturo Velasco Morán, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador único propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta de un mínimo de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, quienes duran en sus funciones tres años, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, que el administrador único propietario o el director presidente de la Junta Directiva de la sociedad, según sea el caso, previo acuerdo de la Junta Directiva o la Junta General de socios, podrá otorgar actos como el presente; inscrita al asiento de inscripción CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, de fecha uno de octubre de dos mil catorce, según constancia de razón por certificación, extendida por el Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho; **b)** Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida por el señor Julio Antonio Cañas Meléndez, secretario de la junta general ordinaria de accionistas de la sociedad el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en la que consta que en el libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintiuno de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, la cual en su punto uno se nombró a los nuevos miembros de la Junta Directiva para un periodo de tres años a partir de su inscripción, nombrándose como Director Presidente el compareciente señor

Walter Danilo Arévalo Arroyo, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del libro cuatro mil doscientos cuarenta y siete del Registro de sociedades, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte; b) Fotocopia certificada por notario de certificación de punto de acta, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, señora Georgina Michelle Escobar Torres, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número veintidós de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la cual en su punto número tres la Junta General de Accionistas autorizó al compareciente para otorgar actos como el presente, sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SUMINISTRO DE LUMINARIAS PARA POSTE”**, de conformidad a la cláusula primera del contrato en referencia. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la cláusula tercera del referido contrato. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO**, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de entrega del suministro será de **TRES días hábiles**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, y la forma de entrega será conforme a lo estipulado en el numeral 6 “Forma de Entrega” de la sección VII: DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO de las bases de la contratación directa, que establece: “ Se requiere que la entrega de las luminarias sea de forma total en tres días hábiles después de emitida la orden de inicio por parte del administrador del contrato, por lo que deberá contar con la disponibilidad total de la cantidad solicitada.” Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

